Expediente: **890/24-A6**
Carátula: **PEREZ RUBEN JOSE C/ SUPERMERCADO QUE MAS S.A.S. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **14/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20119008299 - SUPERMERCADO QUE MAS S.A.S., -DEMANDADO
23284963954 - PEREZ, Ruben Jose-ACTOR
90000000000 - SUCESION DE CARRIZO , JULIO CESAR-DEMANDADO
20248438356 - LAZARTE, HECTOR OMAR-PERITO CONTADOR
20119008299 - CARRIZO, LUIS AUGUSTO-APODERADO DEL CODEMANDADO
20119008299 - CARRIZO, JOSE MARIA-DEMANDADO
20119008299 - BAZÁN, MARGARITA DEL VALLE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 890/24-A6

H105025958233

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "PÉREZ, RUBÉN JOSÉ c/ SUPERMERCADO QUÉ MÁS S.A.S. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS"

EXPTE. N° 890/24-A6 (PRUEBA PERICIAL CONTABLE).-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de la letrada Alba Josefina Aldana:

Conforme surge de las constancias informáticas de autos, en el presente cuaderno de pruebas ya se encuentra presentado el informe pericial en fecha 14/10/2025, y se aplicó al perito designado el apercibimiento dispuesto por el art. 100 del CPL, al no haber respondido en tiempo y forma las aclaraciones efectuadas por la parte actora.

Así las cosas, atento a lo solicitado, la producción de una nueva prueba pericial contable, implicaría un desgaste jurisdiccional innecesario, tanto por el tiempo que insumiría el sorteo de un perito, el contralor de la documentación original, el informe y los planteos de las partes (aclaratorias e impugnaciones) como por los costos que conlleva, lo que contraviene los principios de celeridad, economía procesal, eficiencia, eficacia y proporcionalidad, que deben guiar la actividad jurisdiccional, todo ello con miras a lograr una pronta y adecuada administración de justicia.

Asimismo, corresponde señalar que los Juzgados del Trabajo, cuentan con la asistencia del Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial, quienes confeccionan las planilla de cálculos,

garantizando la imparcialidad en la elaboración de las mismas, resultando ello suficiente para resolver adecuadamente las cuestiones de carácter aritmético.

En virtud de lo ut supra expuesto, del principio de dirección del proceso conferido por el art. 10 del CPL, y en aras de adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar dilaciones y gastos innecesarios en el trámite de la prueba, dispongo: **RECHAZAR** lo peticionado por la abogada apoderada de la parte actora.- LFM 890/24-A6.-

Actuación firmada en fecha 13/11/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.